voluntarias de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja debidamente autorizadas;

(*b*) Que en todo tiempo y en todas circunstancias se respete el carácter voluntario e independiente de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, siempre que tales instituciones sean reconocidas por sus respectivos gobiernos y que lleven a cabo su tarea de acuerdo con los principios de los Convenios de Ginebra y de La Haya y con el espíritu humanitario de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

(*c*) Que se tomen las medidas necesarias para asegurar en todos los casos el mantenimiento en todos los países del contacto entre las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a fin de facilitar a éstas el cumplimiento de su misión humanitaria.

Cuadragésima nona reunión plenaria,
1º de noviembre de 1946.

56 (I). Derechos políticos de la mujer

La Asamblea General,

Por cuanto

En el Preámbulo de la Carta, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y por cuanto se especifica en el Artículo 1 que los propósitos de las Naciones Unidas son, entre otros, los de alcanzar la cooperación internacional mediante el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de sexo, y al hacerlo así, servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos fines comunes,

Por cuanto

Ciertos Estados que son Miembros de las Naciones Unidas no han concedido todavía a las mujeres derechos políticos iguales a los otorgados a los hombres,

Recomienda, por tanto,

(*a*) que todos los Estados que son Miembros y que aun no lo hayan hecho, adopten las medidas necesarias para cumplir con los propósitos y fines de la Carta en este respecto, concediendo a las mujeres los mismos derechos políticos que a los hombres;

(*b*) *Invita* al Secretario General a comunicar esta recomendación a los Gobiernos de todos los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas.

Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.

57 (I). Creación de un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

1. *La Asamblea General,*

Habiendo estudiado la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social en su tercera reunión, recomendando la creación de un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia para utilizarlo en beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión enemiga, y reconociendo la conveniencia de crear tal fondo, de acuerdo con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide en consecuencia:

1. Créase por la presente un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, que se utilizará y administrará en la medida de los recursos de que se disponga:

(*a*) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión y para ayudar a su rehabilitación;

(*b*) Para beneficio de los niños y adolescentes de los países que en la actualidad reciben la ayuda de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas;

(*c*) Para asegurar la higiene de la infancia, en general, dando preferencia a los niños de los países víctimas de la agresión.

2. (*a*) El Fondo consistirá de los bienes que la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas ponga a disposición de este fin, o de cualesquiera contribuciones espontáneas hechas por los Gobiernos, organismos de socorro voluntario, individuos u otras fuentes. El Fondo estará autorizado a recibir donativos monetarios, contribuciones u otra ayuda de cualquiera de las fuentes antes mencionadas; a efectuar gastos y financiar o disponer el aprovisionamiento de suministros, materiales, servicios y ayuda técnica para el fomento de los propósitos anteriores; a facilitar y coordinar las actividades relacionadas con las mismas; y, en general, a adquirir, conservar o traspasar bienes, así como a adoptar cualquier otra medida legal necesaria o útil para la realización de sus objetivos y propósitos.

(*b*) De acuerdo con los Gobiernos interesados, el Fondo tomará las medidas apropiadas para asegurar la debida utilización y distribución de los suministros y demás ayuda que provea. Los suministros y demás ayuda se pondrán a dis-